

Manizales, 31 de octubre del 2023

Señor.

JUEZ (REPARTO)

Ciudad

Referencia: Acción de tutela

Derechos fundamentales al debido proceso, al derecho de petición, al trabajo y a la igualdad.

Demandante: **LUZ ESTELLA TORO OSORIO**

Demandado: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS)**
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA – (FUAA)

LUZ ESTELLA TORO OSORIO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.827.811 de Neira - Caldas, obrando en nombre propio y en aplicación de los mecanismos de Protección de los Derechos Constitucionales, de manera comedida interpongo ACCIÓN DE TUTELA en contra de **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS)** y **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA – (FUAA)**, buscando protección a los derechos fundamentales al debido proceso, al derecho de petición, derecho al trabajo y derecho a la igualdad, los cuales vienen siendo vulnerados con fundamento en los siguientes:

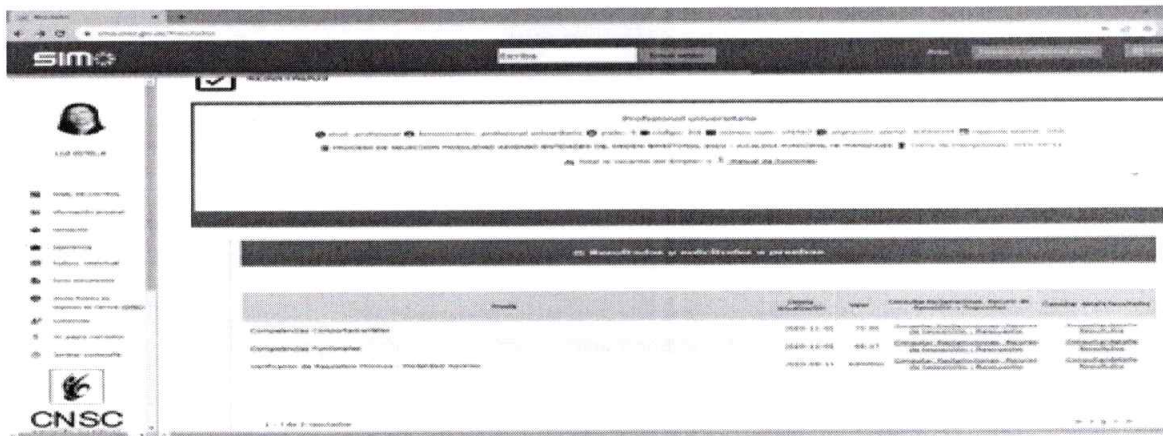
HECHOS

PRIMERO. Realice inscripción como aspirante al Proceso de Selección Modalidad Ascenso Entidades del Orden Territorial 2022- Alcaldía Municipal de Manizales, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera, en la convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

SEGUNDO: Me postulé al nivel: profesional, denominado profesional universitario, Grado: 5 Código: 219, número de opec: 179567. Asignación salarial: 3594349, total de vacantes del empleo: 1, N° de inscripción: 479369317.

TERCERO: El día 23 de julio del año en curso a las 7:15 a.m. fui citada por La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina. a la presentación de las pruebas escritas del proceso de selección territorial en la Institución Educativa San Juan Bautista La Salle, piso:2, aula 9, en la Dirección calle 48K # 9C-14 barrio San Cayetano de la ciudad de Manizales-Caldas.

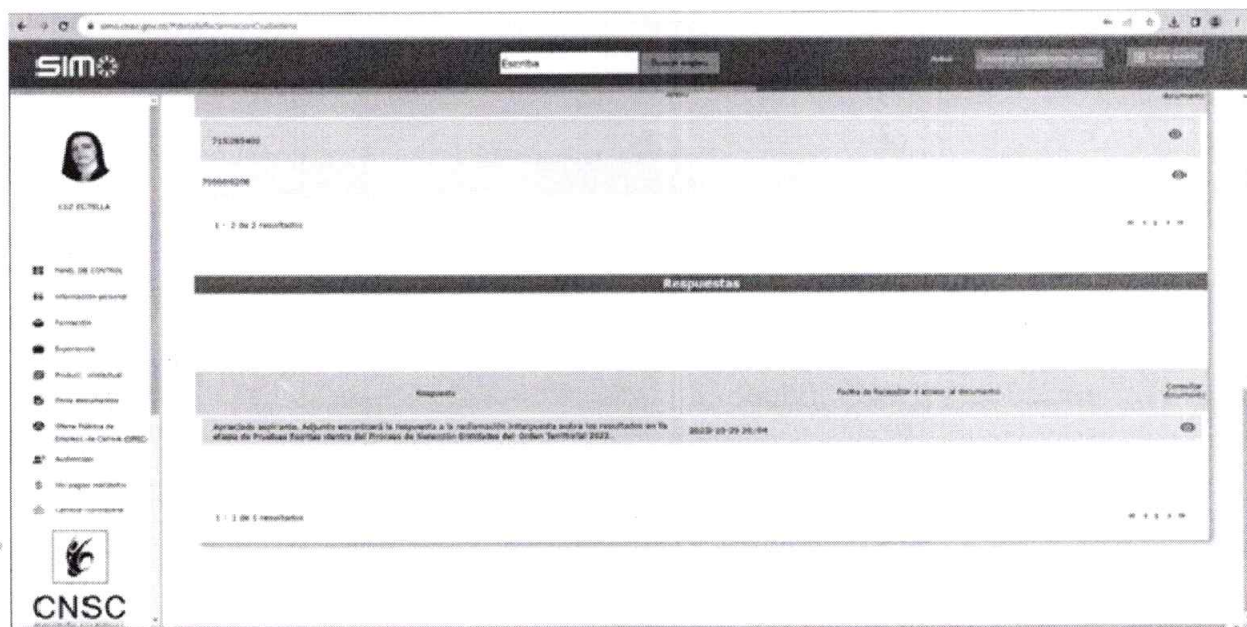
CUARTO: Una vez adelantado el proceso de aplicación de la evaluación de Competencias Comportamentales y de Competencias Funcionales por parte de la Fundación Universitaria del Area Andina – FUAA y la Comisión Nacional del Servicio Civil, el día 25 de agosto de 2023, fueron publicados los resultados a las pruebas escritas en la página del SIMO, obteniendo un puntaje desfavorable en la evaluación de competencias funcionales de 62.17, el cual considero es inferior al realmente merecido; como se puede observar en la siguiente imagen:

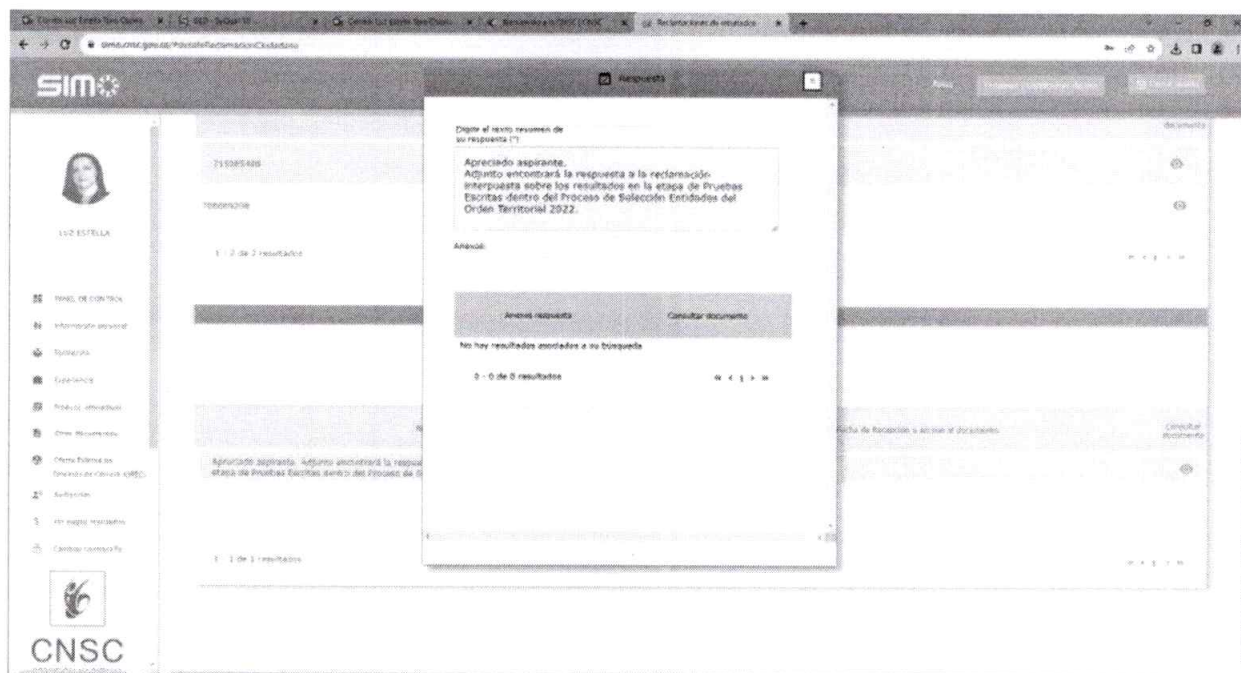


QUINTO: El día 10 de septiembre del 2023, accedí al material de las pruebas escritas con un tiempo bastante limitado y sin las garantías mínimas de poder revisar el total de las preguntas que fueron consideradas erróneas en la prueba escrita del proceso de selección territorial, por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Fundación Universitaria del Área Andina – FUAU.

SEXTO: Realicé reclamación en los tiempos dispuestos por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Fundación Universitaria del Área Andina – FUAU, por no estar de acuerdo con el tipo de preguntas y con las respuestas del examen, expresando claro y conciso las inconformidades sobre las preguntas allí formuladas con fundamento jurídico y educativo sobre mis respuestas, las cuales fueron consideradas como incorrectas por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Fundación Universitaria del Área Andina – FUAU; con las cuales no estoy de acuerdo.

SÉPTIMO: El día lunes 30 de octubre de 2023, se publicaron las respuestas a las reclamaciones y resultados definitivos de las pruebas escritas del referido proceso sin haber dado respuesta a mi reclamación y sin la posibilidad de tener conocimiento de lo analizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Fundación Universitaria del Área Andina – FUAU y continuando con el proceso de Selección modalidad ascenso entidades del orden territorial 2022 – Alcaldía Municipal de Manizales. Anexo los pantallazos como material probatorio, en el cual se evidencia que el documento no contenía archivo anexo:





OCTAVO: Según el cronograma de este proceso el viernes (3) de noviembre del 2023 se publicarán los resultados preliminares de la prueba de valoración de antecedentes, sin haber dado respuesta a mi reclamación al estar en total desacuerdo con la calificación y la prueba escrita, vulnerándose mi derecho constitucional al debido proceso, derecho de petición, derecho al trabajo y a la igualdad; razón por lo cual interpongo esta acción constitucional con el fin de ser protegidos mis derechos fundamentales y se me brinden garantías, las cuales deben estar presentes en este tipo de concursos.

PRETENSIONES

1- Tutelar el AMPARO a los derechos fundamentales al debido proceso, al derecho de petición, el derecho al trabajo y el derecho a la igualdad; en consecuencia:

2- Se ORDENE a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA – FUA y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, se revise nuevamente mi reclamación de fondo, y se realicen los ajustes a mi resultado de 62.17 en la evaluación de competencias funcionales, que me permitan continuar con el proceso, realizando un nuevo cálculo en el resultado.

3- Se ORDENE a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA – FUA y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, como entidades involucradas, LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN, hasta tanto se haga la revisión de mi reclamación y se me brinde una respuesta de fondo y con fundamento, evitando una decisión contraria a la Constitución y a la Ley, desconociendo los principios de una Convocatoria o Concurso de méritos; protegiendo de esta forma los derechos fundamentales invocados.

4- De la manera más respetuosa, solicito se me aclare una a una las respuestas consideradas como incorrectas en el examen presentado, brindando un sustento normativo y educativo, antes de continuar con el proceso de selección como lo ordena el Decreto Ley 760 de 2005.

5- Solicito de la manera más respetuosa, que en las respuestas donde no exista claridad o exactitud, se me califiquen como válida y se me contabilice como correcta bajo el

principio de favorabilidad y transparencia, que debe regir en este tipo de concurso de méritos en la modalidad de prueba escrita.

FUNDAMENTO DE DERECHO.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL: Constitución Política de Colombia ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas...(..)

FUNDAMENTO LEGAL: LEY 1712 DE 2014, "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional"

ARTÍCULO 24. DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. *Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier sujeto obligado, en la forma y condiciones que establece esta ley y la Constitución.*

ARTÍCULO 25. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. *Es aquella que, de forma oral o escrita, incluida la vía electrónica, puede hacer cualquier persona para acceder a la información pública.*

PARÁGRAFO. *En ningún caso podrá ser rechazada la petición por motivos de fundamentación inadecuada o incompleta.*

ARTÍCULO 26. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN. *<Artículo corregido por el artículo 1 del Decreto 1494 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Es aquel acto escrito mediante el cual, de forma oportuna, veraz, completa, motivada y actualizada, todo sujeto obligado responde materialmente a cualquier persona que presente una solicitud de acceso a información pública.*

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

"El Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el juez constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado "suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere". En efecto, el artículo 7° de esta normatividad señala":

"ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible".

"El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso".

"El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado".

"La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su

nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final”.

“El juez de tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada.”

Por lo anterior, solicito muy respetuosamente ordenar como medida provisional la revisión o revaloración de mi reclamación para la actual convocatoria; hasta tanto se surta el análisis constitucional de las causas expuestas, a fin de evitar un perjuicio irremediable, (la expedición de resolución de listas de elegibles) y salvaguardar mis Derechos Constitucionales invocados a lo largo de la presente acción constitucional.

COMPETENCIA.

Es usted, Señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017:

"Artículo 10. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. Del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así":

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas: (...) "

2. "Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."

JURAMENTO.

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

ANEXOS.

- 1) Copia de la Cédula de Ciudadanía de la señora LUZ ESTELLA TORO OSORIO.
- 2) Copia de reclamación presentada el día 12 de septiembre de 2023 de la cual no me dieron respuesta.

NOTIFICACIONES

• **Recibo respuesta en:**

- **Dirección:** residencia: Avenida 19 Nro. 6-87 Apto 505 Edificio Atalaya del Camino Barrio Campohermoso Manizales Caldas.
- **Celular:** 321 6295356
- **Correo electrónico:** estella.toro@manizales.gov.co

Cordialmente,

Luz Estella Toro Osorio

LUZ ESTELLA TORO OSORIO
C.C. No. 24.827.811